

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JAIME LUIS MARTINEZ MENDINUETA.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00074-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud del demandante de retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

En memorial precedente de la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda por cuanto la demandada se encuentra al día en el pago el pago de lo cánones adeudadas.

Sobre el retiro de la demanda dispone el Código General del Proceso en el art. 92, lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda.”

Revisado el expediente se observa que mediante a auto del diez (10) de agosto de la presente anualidad se admitió la demanda de la referencia, y no se ha notificado de éste al demandado.

Nótese entonces que la petición de marras encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, bajo el entendido que la demanda se encuentra admitida, sin embargo, no se ha notificado al demandado y no existen medidas cautelares practicadas.

Así las cosas, resulta claro que la petición elevada por la apoderada de la parte activa es procedente a la luz de lo previsto en el canon procesal por lo accederá a ella.

Por lo anterior, se

RESUELVE

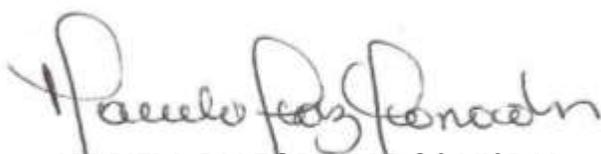
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE LEASING HABITACIONAL promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME LUIS MARTINEZ MENDINUETA, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASELE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada del extremo activo.

TERCERO: COMUNIQUESE lo aquí resuelto a la Oficina Judicial, para las compensaciones en el reparto.

CUARTO: ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto
anterior.
Santa Marta, 22 de septiembre de 2022.
Secretaria: _____